

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 pts.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160 "	"	90 "	60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	. . . 3 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	. . . 1,50 "			
Id. Id. de Paz	. . . 1 "			
Id. Particulares, Sociedades y financieros	. . . 4 "			
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)				

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se rectifica la de 23 de septiembre último sobre visado de Límite de edad de la plantilla del Ayuntamiento de Aller.

Esta Dirección General visto el escrito del Ayuntamiento de Aller, manifestando que las funciones que desempeñan los 5 Fieles de Arbitrios no precisan especial esfuerzo o aptitud física, ha acordado rectificar la resolución de 23 de septiembre pasado, en el sentido de que los 5 Fieles de Arbitrios incluidos en el Subgrupo C) no les sea de aplicación la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961 a los efectos del límite de edad para la jubilación.

Madrid, 14 de octubre de 1963.—
El Director General, José Luis Morris.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de citación de evicción y emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea en providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Sixto Rodríguez Menéndez, en nombre y representación de don Ramón Velasco Herrero, vecino de Gijón y otros contra otros y don José Martínez Collar, vecino de Moal, representado por el Procurador don Benito Pastrana

García, sobre acción declarativa, nulidad de venta y subsidiariamente entrega de parte proporcional de precio, por la presente se cita de evicción y se emplaza a doña Carmen, doña Rosario y don Francisco Queipo de Llano y Alvarez de las Asturias Bohorques, éste viudo y aquellas casadas respectivamente con don José María Queipo de Llano y Magaz y con don Luis Jordán de Urríes y Patiño, o a sus respectivos causahabientes, como hijos y sucesores del Excmo. señor Conde de Toreno, para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuya citación y emplazamiento se les hace a instancia del expresado demandado, y haciendo constar que dichos señores interesados tienen a su disposición en esta Secretaría las copias simples de la demanda y documentos.

Dada en Cangas del Narcea, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Edictos

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se hará mención, número 209/1963, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Gijón a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de primera instancia número uno de este partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por "Auto Recambios Echevarría S. A.", domiciliada en Gijón, dirigida por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra y representada por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo, contra

don Agustín Fernández González, mayor de edad, soltero, transportista, vecino de Avilés, parroquia de Navaces, concejo de Castrillón, declarado en rebeldía, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a "Auto Recambios Echevarría S. A.", de la cantidad de dos mil sesenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos de principal, intereses legales desde la fecha del protesto hasta su completo pago y costas causadas y que se causen a que condeno al demandado don Agustín Fernández González, a quien por su rebeldía, se le notificará esta resolución en la forma que la Ley determina.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Gijón a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—
El Secretario.

transportista, domiciliado en Avilés, Avenida Lugo número 25, 4.º, declarado en rebeldía, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago a don Francisco de Echevarría Eguren de la cantidad de doce mil doscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos de principal, intereses legales desde las fechas de los protestos hasta su completo pago y costas causadas y que se causen a que condeno al demandado don Manuel Miguez García, a quien se le notificará esta resolución en legal forma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Gijón a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—
El Secretario.

DE OVIEDO

Don Antonio Infante Sánchez-Ortiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Modesto Linares Gómiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández en nombre y representación de Financiera, Industrial, Mercantil S. A. Finansa, domiciliada en Madrid, Torre de Madrid, planta 14 y defendida por el Letrado don Enrique Cárcaba, con-

tra don José García Suárez, mayor de edad, casado, vecino de Rabanal de Luna (Murias de Paredes), declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José García Suárez y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Financiera, Industrial y Mercantil S. A. Finansa de Madrid de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas sesenta y siete ptas. con veinte céntimos, importe del principal, quinientas treinta pesetas con treinta y cinco céntimos de gastos de protesto más sus intereses legales desde la fecha del protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, expido la presente en Oviedo a siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Edictos

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en el sumario número trescientos noventa y tres, por hurto y tentativa de robo, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de una gabardina de tervilor, marca "Jerson", talla 48, que fue sustraída del interior de un automóvil aparcado en las inmediaciones del Campo de la Feria de esta ciudad, la noche del dieciocho de septiembre último, la cual fue recuperada y se encuentra en este Juzgado a disposición de su dueño; e igualmente se ofrece el procedimiento al propietario de un automóvil al que le fue rota la manecilla de una puerta cuando los hoy procesados intentaron abrirla una noche no determinada del mes de septiembre último, cuyo vehículo estaba aparcado en las inmediaciones de la estación de la Renfe, en esta ciudad.

Oviedo, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez. El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en el sumario número cuatrocientos de mil novecientos sesenta y tres, por hurto, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de un impermeable de color azul, marca "Dugam", talla 54", que fue sustraído la noche del dieciocho de septiembre último del interior de un automóvil que se hallaba aparcado en las proximidades del lugar de parada de los autocares denominados "Carboneros", en esta ciudad; cuya prenda se halla en este Juzgado a disposición de quien acredite ser su dueño.

Oviedo, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez. El Secretario.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha admitió a trámite demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de doña Amparo Vázquez Castañón contra doña Angeles Villa García y otros, sobre propiedad de una casa sita en la Fuente de Abajo, de San Pelayo de Olloniego y otros extremos, acordando se emplazase a medio de la presente a los demandados herederos de doña María Iglesias Reguera, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se desconocen, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en los autos en el término de nueve días improrrogables, previéndoles que si no lo hacen les parará el debido perjuicio y se les advierte que en Secretaría tienen a su disposición copias simples de dicha demanda y documentos acompañados.

Oviedo catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Manuel García García, mayor de edad casado con doña María Luisa Pereira Fueyo, minero, vecino de La Oscura, El Entrego, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del par-

tido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Rústica, constituida por un trozo de terreno de secano, a castañedo llamada "Pozuco", sita en términos de Lantero, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, mide veinte áreas de cabida. Linda: Norte, Luis Noval Fernández; Este, reguero; Sur y Oeste, herederos de Ignacio Fdez. Felgueroso y doña Filomena Fernández González. Tiene su entrada por el lindero Sur por medio de un camino que atraviesa la finca de los herederos de Joaquín Fernández Felgueroso.

La adquirió por compraventa en documento privado de 30 de septiembre de 1956 a don Ricardo Santana Montes, y aparece inscrita con menor cabida en el Registro de la Propiedad a favor de don Agustín Santana Lantero la mitad y la otra mitad a favor de doña Josefa Santana.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se acordó convocar por medio del presente a doña Mercedes Santana Montes, como heredera del titular Registral don Agustín Santana, y a los herederos de doña Abril Santana Montes, en igual concepto, a los herederos de doña Celia Santana Santana, sus hijos llamados César, José Antonio, Celia y Manuel, cuyo primer apellido se ignora, como causahabientes de la titular registral doña Josefa Santana y a doña Esther Santana García como heredera de don Ricardo Santana Montes, de quien procede la finca, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Don José Fernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos número 142 de 1963 de juicio especial de arrendamientos urbanos a que me referiré, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio sito en el bajo de la casa número diecisiete, con frente a la Plaza de Alejandro F. Nespral, de Sama de Langreo, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a

quinze de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio especial de arrendamientos urbanos promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Silvino Zapico Braña, mayor de edad, minero, vecino de Sama de Langreo, asistido del Letrado don Ramón Moro Fernández, actuando el demandante en propio nombre y en beneficio de la copropiedad que se dirá, contra don Raul Zapico López, mayor de edad, casado, industrial, ausente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, hallándose el demandado declarado en rebeldía legal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Vázquez Moro en nombre y representación de don Silvino Zapico Braña, que litiga por sí y en beneficio de la comunidad que forma con don Aquilino Alonso García, declaro resuelto el contrato de arrendamiento con don Raul Zapico López sobre el local de negocio con vivienda accesoria situado en el bajo de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, por concurrir la causa de denegación de prórroga del número tercero del artículo sesenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, condenándole a desalojarlo y ponerlo a la libre disposición del actor y comunidad dentro del plazo legal apercibiéndole para en su caso, de lanzamiento e imponiéndole las costas. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia al demandado declarado en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Torres L. Lacalle. Firmado y rubricado.

Está el sello del Juzgado.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Ante mí: José Hernández. Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Raul Zapico López, expido el presente en Pola de Laviana a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se publica el texto de la Ordenanza fiscal del BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial, aprobada por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 26 de septiembre último, a los efectos de posibles reclamaciones de los interesados legítimos.

Oviedo, 11 de octubre de 1963.—
El Presidente, José López-Muñiz.

ORDENANZA NUMERO 2

relativa al BOLETIN OFICIAL de la provincia e Imprenta provincial

Artículo 1.º — La Excm. Diputación provincial en sesión de 26 de septiembre de 1963 acordó modificar la siguiente Ordenanza, aprobada en 21 de diciembre de 1943, en la siguiente forma:

Artículo 2.º—Será objeto de esta Ordenanza:

a) Los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de edictos, anuncios y demás documentos que no estén exceptuados de pago, por su índole o por disposiciones oficiales.

b) Las suscripciones al mismo periódico tanto voluntarias como obligatorias, comprendiéndose en esta obligación la de un ejemplar como mínimo para el Ayuntamiento.

c) El producto de la venta de ejemplares sueltos que no tengan privilegio de gratuidad.

d) Las publicaciones de Boletines extraordinarios, no dispuestos por el Gobierno y sus Autoridades.

e) Los suplementos comprensivos de censos electorales o corporativos, sin gratuidad de pago.

f) Los trabajos que se efectúen en la Imprenta provincial y Taller de Encuadernación, cuando así lo disponga el señor Presidente de la Diputación.

Los derechos de inserción que se devengarán por la prestación de los servicios a que se refieran los artículos anteriores, serán:

Edictos y anuncios: línea o fracción: 3,00 pesetas.

Idem Juzgados Municipales o Comarcales: 1,50 pesetas.

Idem de Paz: 1,00 peseta.

Idem Particulares, Sociedades y financieros: 4,00 pesetas, fijándose las líneas por milímetros de altura del ancho de una columna

de 13 cículos, y el pago lo efectuarán los interesados por adelantado.

Tratándose de anuncios de previo pago a la publicación precederá la constitución de un depósito por cantidad aproximada, expidiéndose un recibo provisional canjeable por el definitivo, una vez publicado, abonando el interesado la diferencia que faltare o reintegrándole del exceso si el importe del depósito fuere mayor.

Suscripciones:

Oviedo, provincia y fuera de ella: 300 pesetas al año; 200 semestre y 100 trimestre.

Venta de ejemplares sueltos: 2,00 pesetas.

Los derechos de publicación de números extraordinarios, serán convencionales de acuerdo con lo informado por el señor Presidente y la entidad o particular que lo solicite.

Artículo 3.º—Las suscripciones a cargo de los Ayuntamientos serán abonadas dentro del primer trimestre, y el pago de las suscripciones hechas por sociedades, particulares y entidades oficiales, será adelantado.

Artículo 4.º—Sólo se exceptúa del pago de la suscripción o por haber establecido intercambio, los señores Gobernadores Civiles y Militares, Presidente de la Corporación, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Jefes de la Guardia Civil, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Sanidad, y aquellas Autoridades que tengan reconocido este derecho.

Artículo 5.º—Son anuncios oficiales:

a) Los que reproducen disposiciones del Gobierno del Estado.

b) Las órdenes y edictos del Gobierno Civil.

c) Las circulares de Autoridades y Centros oficiales.

d) Los edictos de las Alcaldías y Entidades Locales Menores relativos a presupuestos, cuentas, repartimientos, padrones y demás de interés público.

e) Los edictos que se refieran a actuaciones de procedimiento criminal siempre que no haya condena de costas.

Devengarán derechos de inserción los edictos, anuncios, convocatorias, subastas, concursos, concursos-subastas, conciertos, pliegos de condiciones, devolución de fianza, adjudicaciones, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes, concesiones, requerimientos, providencias, avisos y demás asuntos que procedan de trámite oficial reglamentario, o de expedientes que se tramitan a instancia de parte, o

que siendo aun reglamentarias se publique con interés o beneficio de persona determinada o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Artículo 5.º—Los derechos de inserción se dividen en dos clases: de previo pago y de pago diferido.

Artículo 6.º — Son inserciones de previo pago:

a) Los documentos y anuncios relativos a concesiones hechas a Sociedades y particulares para su provecho y beneficio, referentes a obras públicas, montes, ferrocarriles, tranvías, autobuses, patentes, marcas, etc., en virtud de expedientes instruidos en dependencias del Estado, Provincia, Municipio, etc., a instancia del concesionario o de parte y así también cualquier otra explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, estatutos, convocatorias, balances, tarifas y cualquiera otro documento de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles, civiles, que bien voluntariamente o por disposiciones del Código de Comercio y legislación vigente tengan que publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

c) Las publicaciones de oficio y trámite reglamentario procedente de las Autoridades y entidades oficiales que no estén exceptuados de previo pago, a cuyos efectos estas Autoridades habrán de expresar en el original que envíen el precepto que declare la exención, sin cuyo requisito, será declarada y liquidada la obligación de pago.

Artículo 7.º — Son inserciones de pago diferido:

a) Los procedentes de asuntos judiciales en que los interesados estén declarados legalmente pobres para litigar, a satisfacer en su día por las partes interesadas que, como pudientes, resulten obligadas a ello, según la finalidad del litigio.

b) Los procedentes de abintestato que tramitados de oficio han de satisfacer en su día los que resulten beneficiarios de la herencia.

c) Los procedentes de asuntos criminales, si hubiera condena de costas y se hicieran efectivas por el Juzgado correspondiente.

d) Los anuncios de subasta, concurso, concurso-subasta y demás servicios oficiales que se interesen por las dependencias del Estado, Provincia, Municipio, etc., a satisfacer por los rematantes o contratistas adjudicatarios antes de posesionarse del servicio, debiendo abonar las Corporaciones respectivas, las desiertas, según R. O. de 7 de febrero de 1906 y disposiciones posteriores concordantes.

e) Las subastas y almonedas por

débitos a la Hacienda Pública; la de bienes mostrencos; las que efectúen las Administraciones de Aduanas; las de las compañías arrendatarias de Monopolios del Estado; las solicitudes de cesión de fincas; la legitimación de roturaciones y cualquier otra de condición análoga, a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

f) Los anuncios de reses abandonadas que estén obligadas los Ayuntamientos a publicar, a satisfacer por sus dueños al recogerlas o por los adjudicatarios en su caso, al ser subastados.

Artículo 8.º—El precio de la suscripción, edictos y anuncios que no se abonen a su debido tiempo, se harán efectivos utilizando el procedimiento de apremio, con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación vigente.

Artículo 9.º—Para la declaración de partidas fallidas, se acreditará debidamente el cumplimiento de los trámites y requisitos legales exigidos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo 10.º—Las órdenes, edictos y anuncios oficiales se pasarán al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para que por dicha Autoridad disponga la inserción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esta Ordenanza entrará en vigor en 1.º de enero de 1964.

El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Anuncio

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión de 26 del pasado mes de septiembre, se publica anuncio para la contratación, en subasta pública de las obras de apertura de tres calles en los terrenos contiguos a la antigua Residencia Provincial de Niños. El presupuesto tipo de licitación asciende, en total a la cantidad de 3.876.555,17 pesetas, la fianza provisional asciende a 63.148,32 pesetas y el plazo de ejecución es de nueve meses.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto el expediente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y hasta las doce horas del último día hábil.

La garantía definitiva será la que resulte en aplicación del porcentaje mínimo que señala el artículo 82 del

Reglamento de Contratación sobre el importe de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Para pago de estas obras existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario de 1956.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don.....por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de, con domicilio en..... se compromete a ejecutar las obras del proyecto de apertura de calles de los terrenos de la antigua Residencia Provincial de Niños por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al Proyecto, Pliego de Condiciones facultativas y económico-administrativa y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de octubre de 1963.—
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de "Acondicionamiento de la Carretera Nacional 630 de Adanero a Gijón, p.k. 384,750 al 398,594, 2.ª fase, Sección 4.ª", esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras, que ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 34, 35, 37 y 37 el día 26 de octubre de 1963.

Dicho acto se celebrará a las diez horas sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de Perito y un Notario, si así lo desean.

Oviedo, 15 de octubre de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Subasta de arbolado

Hasta las doce horas del día 12 del próximo mes de noviembre se admitirán proposiciones para optar a la siguiente subasta de enajenación de arbolado.

1.—Carretera Nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander-Oviedo-La Coruña, P. kms. 351,600 al 371,600 tramo comprendido entre Tapia de Casariego y límite de provincia (Vegadeo).

Los árboles a enajenar son 522, situados en la margen derecha e izquierda de la carretera y kilómetros citados anteriormente.

Valoración: 89.030,00 pesetas.

La subasta se celebrará el mismo día, a las trece horas en esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la Plaza de España.

Las proposiciones que se reintegrarán con póliza de 6,00 pesetas se presentarán en sobre cerrado, y al mismo tiempo, se acompañarán el resguardo de la fianza (3% del importe de la tasación, que se depositará en la Delegación de Hacienda), así como el carnet de maderista, recibo de la contribución industrial y certificado de Seguros Sociales de estar al corriente en el pago.

Los Pliegos de Condiciones, modelos de proposición, y cuanta información se precise, puede examinarse en esta Secretaría, los días hábiles de 10 a 13 horas.

Oviedo, 14 de octubre de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

El día 14 del próximo mes de noviembre, a las 10 horas, tendrá lugar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, Arzobispo Guisasola núm. 2, piso 4.º, el pago o consignación, en su caso, de los justiprecios debidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, en las expropiaciones realizadas para la construcción de los Grupos de Viviendas Protegidas de Anieves y Tudela Veguín Segunda Fase. Las parcelas que serán objeto de pago son las siguientes:

Anieves: núms. 1, 2, 4, 5, 6 y 13, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19 y 20.

Tudela Veguín 2: núms. 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Oviedo, 14 de octubre de 1963.—
El Delegado Provincial.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SIERO

Don Camilo Cortizo Nogueira, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Siero.

Certifico: Que dicha Junta en el

día de hoy, celebró sesión la siguiente:

Acta de designación de locales

Presidente: Don José Manuel de la Vega.

Vocales: Don Eduardo Granda Cuesta, don Cesáreo García Trabanco, don José Sánchez Nachón, don Ricardo Peña del Cueto.

En la villa de Pola de Siero a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los señores que al margen se expresan y que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, bajo la Presidencia del señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal y Presidente de la misma.

Por dicho señor se dió cuenta del motivo de la convocatoria que era el de proceder a la designación de locales en que han de celebrarse las elecciones Municipales recientemente convocadas así como las carterías o estafetas en que se depositarán los pliegos electorales, según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral, Circular de la Junta Central de 2 de julio de 1921 y Decreto de 17 de mayo de 1952.

Acto seguido y por unanimidad de la Junta se acordó hacer las siguientes designaciones de locales.

Sección primera: Escuela de Niñas de Pañeda.

Sección segunda: Escuela de Niños de Pañeda.

Sección tercera: Escuela de Niños de La Figarona.

Sección cuarta: Escuela de Niñas de La Figarona.

Sección quinta: Escuela de Niñas de San Juan de Arenas.

Sección sexta: Escuela de Niños de la Magdalena.

Sección séptima: Escuela de Candín.

Sección octava: Escuela de Niños de Santiago de Arenas.

Sección novena: Escuela de Niños de Argüelles.

Sección décima: Escuela de Niños de San Miguel.

Sección once: Escuela de Niños de Bobes.

Sección doce: Escuela de Niñas de La Carrera.

Sección trece: Escuela de Niños de El Berrón.

Sección catorce: Escuela de Niños de Celles.

Sección quince: Escuela de Niños de La Collada.

Sección dieciséis: Escuela de Niñas de Collado.

Sección diecisiete: Escuela de Niños de Aramil.

Sección dieciocho: Escuela de Niños de Santa Marina.

Sección diecinueve: Escuela de Niños de La Paranza.

Sección veinte: Escuela de Niños de Felechés.

Sección veintiuna: Escuela de Niñas de Felechés.

Sección veintidós: Escuela de Niñas de Granda.

Sección veintitrés: Escuela de Niños de Hevia.

Sección veinticuatro: Escuela de La Moñeca.

Sección veinticinco: Escuela de Niños de Solvay.

Sección veintiséis: Escuela de Niñas de Solvay.

Sección veintisiete: Escuela de Niños de Limanes.

Sección veintiocho: Escuela de Niños de Lugones.

Sección veintinueve: Escuela de Niños de El Castro.

Sección treinta: Escuela de Niños de Paredes.

Sección treinta y uno: Escuela de Niñas de Marcenado.

Sección treinta y dos: Escuela de Niños de Muño.

Sección treinta y tres: Escuela de Niños segundo grado de Pola.

Sección treinta y cuatro: Escuela de Niños de tercer grado de Pola.

Sección treinta y cinco: Escuela de Niños cuarto grado de Pola.

Sección treinta y seis: Escuela de Niñas Planta Baja de Pola.

Sección treinta y siete: Escuela de Niños Planta Baja de Pola.

Sección treinta y ocho: Escuela de Niños de Tiñana.

Sección treinta y nueve: Escuela de Niños de San Juan del Obispo.

Sección cuarenta: Escuela de Niños de Carbayín Bajo.

Sección cuarenta y una: Escuela de Niños de Faes.

Sección cuarenta y dos: Escuela de Corripós.

Sección cuarenta y tres: Escuela de Niños de Leceñes.

Sección cuarenta y cuatro: Escuela de Niños de Venta de la Salve.

Sección cuarenta y cinco: Escuela de Niños de La Cabaña.

Sección cuarenta y seis: Escuela de Niños de Vega de Poja.

Sección cuarenta y siete: Escuela de Aveno.

Sección cuarenta y ocho: Escuela Niños de Santa Eulalia de Vigil.

Sección cuarenta y nueve: Escuela de Niños de Viella.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente en Pola de Siero a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Presidente.